



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01000-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo demandado, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020), toda vez que pese que se mencionó que fue enviada no aportó la prueba de ello.
- 2.- Adecúe o complemente el poder conferido para iniciar esta demanda, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dado que no es clara la remisión del poder desde el correo electrónico de la parte demandante.
- 3.- Aporte copia del contrato de mutuo o hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 6173 del 28 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá.
- 4.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.
- 5.- Adecue la demanda, en punto a los numerales 1° y 2° de las pretensiones, toda vez que éstas son accesorias de las señaladas en los numerales 3 y 4, las cuales son el fundamento de la presente demanda.
- 6.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la

notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 072
de hoy 28 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b4ffb4ec2cdfd336b8c38026a5d8f4bf032bdca0078b35144fd967c2531e7**
Documento generado en 26/09/2021 10:38:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>